



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000593 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 16 DIC 2025

VISTO:

La Solicitud de Registro N°2842362 - Expediente N° 2613880, de fecha: 25 de setiembre del 2025, Informe N°1109-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha: 13 de octubre del 2025, Informe N°1286-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA, de fecha: 26 de noviembre del 2025, y;

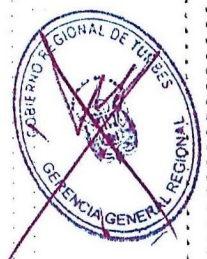
CONSIDERANDO:

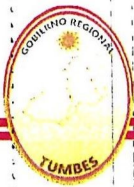
Que, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 191º de la Constitución Política del Estado**, modificado por el artículo único de la Ley N°27680, Ley de reforma constitucional, establece que "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, al amparo del Artículo 117º del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 "**Cualquier Administrado, individual o colectivamente, puede promover por estricto el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado**". Asimismo, el numeral 117.3 establece que: "**Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal**".

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "**Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a**





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000593 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 16 DIC 2025

presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, mediante Solicitud de Registro N°2842362 - Expediente N°2613880, de fecha 25 de setiembre del 2025, el ex servidor don **SEGUNDO JESÚS ABARCA MENDOZA**, solicita el reconocimiento y otorgamiento de pensión continua de la Bonificación especial prevista en la Resolución Presidencial N°367-93-REGION GRAU-P, al amparo del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N°000284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011.

Que, mediante Informe N°1109-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 14 de octubre del 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, alcanza información sobre lo solicitado por el administrado **SEGUNDO JESÚS ABARCA MENDOZA**, en el sentido, de que la Ley N° 26323 establece disposiciones referidas al funcionamiento de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), y que en su artículo 1º establece que "La ONP tendrá a su cargo la administración de los pagos de las pensiones de otros regímenes administrados por el Estado, los cuales deben ser señalados expresamente mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas", asimismo en su artículo 2º indica "El objeto principal de la Oficina de Normalización Previsional es la administración centralizada del Sistema Nacional de Pensiones y el Fondo de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, así como de otros sistemas de pensiones administrados por el Estado", y determina que la ONP, es quien tiene la función, de acuerdo a Ley, y concluye recomendando solicitar la emisión del Informe Legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para determinar la legalidad de lo peticionado.

Que, mediante el Informe N° 1286-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de noviembre del 2025, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica informa a la Jefa de la Oficina Regional de Administración de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, que del procedimiento administrado iniciado, tenemos que el administrado en su calidad de ex servidor del Gobierno Regional de Tumbes, está solicitando el reconocimiento y otorgamiento de pensión continua de la bonificación especial prevista en la Resolución Presidencial N°367-93-REGION GRAU-P, amparándose en el Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N°000284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011.

Que, asimismo es de mencionar que mediante Resolución Presidencial: N 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de agosto de 1993, el ex Gobierno Región Grau, se reajusto en ese entonces, con efectividad al 1º de julio de 1993, la Bonificación Especial que perciben los funcionarios, servidores nombrados y contratados de funcionamiento y Pensionistas del





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000593 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes,

16 DIC 2025

Decreto Ley N.º 20530 de la sede del Gobierno Regional y Sedes de las Gerencia Sub Regionales de Piura, Luciano Castillo Colonna y Tumbes, de acuerdo a las Escalas remunerativas tal como se advierte en la citada resolución.

Que, Con fecha 13 de abril del 2011, el Gobierno Regional de Tumbes, emite la Resolución Ejecutiva Regional N.º 000284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, que en su Artículo Primero, resuelve **TRANSFERIR** a partir de la fecha de expedición de la citada Resolución, la suma de OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES a la Escala que actualmente perciben cada uno de los servidores nombrados, contratados por funcionamiento y funcionarios por Bonificación Especial dispuesta a través de la Resolución Presidencial N.º 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de agosto de 1993 y restituida por mandato judicial, la cual queda establecida en la citada resolución; y en su **Artículo Tercero**, se resuelve. **DEJAR ESTABLECIDO** que lo resuelto en el artículo primero, lo seguirán percibiendo todos los trabajadores nombrados de los regimenes pensionarios N.º20530, 19990 y 25897, como pensión continua, por ser un derecho que no debe desconocerse ni obstaculizarse, al haber quedado establecido mediante Sentencia Judicial que tiene calidad de cosa juzgada.

Que, en la fecha ha transcurrido más de **CATORCE (14)** años desde la fecha de emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N.º 000284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, la misma que al no haber sido cuestionada dicha resolución en el plazo que establece la Ley, ésta ha quedado consentida.

Que, en la ejecución de actos administrativos, es de señalarse que la Administración Pública Regional, se rige por el **PRINCIPIO DE LEGALIDAD PRESUPUESTARIA**, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado puede ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que el pago de beneficios, **DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**.

Que, ahora bien, respecto a la pensión continua que está solicitando el administrado ante la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, es necesario traer a colación el artículo 2º de la Ley N.º 28532, Ley que establece la reestructuración integral de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), que establece "La Oficina de Normalización Previsional (ONP) tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones; a que se refiere el Decreto Ley N.º 19990, así como del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Decreto Ley N.º 18846; asimismo, otros regimenes previsionales a cargo del Estado; que le sean encargados conforme a ley".

Que, dentro de este contexto, queda determinado que es competencia de la ONP el otorgamiento de pensiones de los servidores que cesen bajo el régimen del Decreto Ley N.º





“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000593 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 16 DIC 2025

19990, en ese sentido, el Gobierno Regional de Tumbes no tiene competencia para otorgar pensión continua, toda vez que la Oficina de Normalización Previsional es la entidad responsable de reconocer, calificar y pagar pensiones en el marco del Sistema Nacional de Pensiones.

Que, dentro de este contexto, resulta **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado **SEGUNDO JESUS ABARCA MENDOZA**.

Que, por las razones expuestas en los párrafos precedentes, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la **OPINIÓN**:

PRIMERO.- Que, corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado **SEGUNDO JESUS ABARCA MENDOZA**, sobre el otorgamiento de pensión continua de la bonificación especial prevista en la Resolución Presidencial N°367-93-REGIÓN GRAU-P, al amparo del artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N°000284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011.

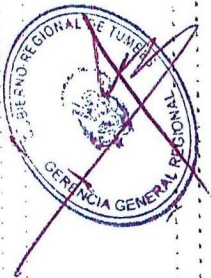
SEGUNDO.- Se **RECOMIENDA**, se **EMITA** el **ACTO RESOLUTIVO** con las formalidades de ley.

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes.

Que, en uso de la atribución conferida al despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada **“DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”**, aprobada mediante Resolución Ejecutiva N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR de , fecha 21 de junio de 2022, modificada con Resolución Ejecutiva N°468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 13 de enero del 2023; el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el administrado **SEGUNDO JESUS ABARCA MENDOZA** sobre el otorgamiento de pensión continua de la bonificación especial, por los considerandos expuestos en la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES GERENCIA GENERAL REGIONAL

Copia fiel del Original



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000593 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes,

16 DIC 2025

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución al administrado **SEGUNDO JESUS ABARCA MENDOZA**, y, a las oficinas competentes, para las acciones pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cumplase y Archívese.

Econ. Wilmer Juan Benites Porras
GERENTE GENERAL REGIONAL

